Que reforma y adiciona el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Alcibiades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Jorge García Lara, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Tenemos un país que se encuentra en una situación límite, un México atravesado por la violencia y una crisis generalizada de derechos humanos, un Estado secuestrado por la corrupción y las redes de complicidad. Un régimen político sumido en la parálisis y el descrédito, y una sociedad lastimada por la desigualdad y por la inequidad.

La corrupción, que se presenta de formas diversas, tiene secuestrada a las instituciones públicas mexicanas, y se ha convertido en uno de los principales factores para mover a México en el camino incorrecto. La consolidación de una agenda de transparencia y combate a la corrupción es una prioridad para la vida pública mexicana, y debe acompañarse de acciones contundentes y de largo alcance que transformen las inercias del poder público.

México ocupa el lugar 135, de 180, en el primer lugar, como el país menos corrupto, lo ocupa Nueva Zelanda, mientras que el último sitio corresponde a Somalia, como el país con más corrupción.[1]

Si los niveles de corrupción en nuestro país son de los más elevados a nivel mundial, los de impunidad son aún peores. La combinación de corrupción e impunidad se convierte en un equilibrio pernicioso en el que se generan fuertes incentivos para que las empresas, los individuos y los servidores públicos refuercen estas prácticas en lugar de combatirlas. El porcentaje de impunidad alcanza 97 por ciento.

México empeora en los índices de impunidad global y estatal. El índice de impunidad en México aumentó tanto en el ámbito global como en el de los estados de la República. México ocupa el cuarto lugar del Índice Global de Impunidad (IGI-2017) con 69.21 puntos (Croacia es el país con el menor índice con 36.01 y Filipinas tiene el puntaje más elevado con 75.6). México encabeza la lista de países del continente americano con el más alto índice de impunidad.[2]

En la misma perspectiva de fortalecer el poder ciudadano con una eficiente estructura de control, supervisión y sanción a las funciones de gobierno y de los recursos públicos, y no ocultarles nada a los ciudadanos, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados federal, fue la única bancada completa en presentar su Declaración 3 de 3, tal como fue acreditado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

Fernando Nieto, doctor en Sociología y profesor del Colegio de México (Colmex), y Jesús Cantú, investigador de la Escuela de Gobierno del Tecnológico de Monterrey, por medio de entrevistas con ciudadanos, identificaron cinco causas de la corrupción:

1. Debilidad institucional. Las reglas del juego en la administración pública no se cumplen pues son fáciles de romper.

2. Normas sociales. Existe un ambiente de corrupción normalizada, pues se entiende que está bien hacer ciertas transacciones políticas o sociales por medio de la corrupción.

3. Falta de contrapesos políticos. No hay una oposición ni Congresos activos que vigilen a los Poderes Ejecutivos; en las instancias locales tampoco existen pesos y contrapesos.

4. Ausencia de un sistema de rendición de cuentas. No hay estructura integral que abarque desde la documentación de los procesos de toma de decisiones hasta la revisión del ejercicio del dinero público.

5. Impunidad. La falta de órganos autónomos sancionatorios dejan sin castigo los actos de corrupción.[3]

Por otra parte, la investigadora María Amparo Casar identifica los siguientes costos de la corrupción en México:

Costos económicos:

• Inversión – Hasta 5 por ciento menor en países con mayor corrupción (FMI)

• Ingreso de las empresas – Pérdida de 5 por ciento de las ventas anuales (Ernst & Young)

• Piratería – Pérdida de 480 mil empleos al año (CEESP)

• Producto Interno Bruto – 2 por ciento del PIB (WEF), 9 por ciento (Banco de México, Banco Mundial y Forbes), 10 por ciento (CEESP)

Costos políticos:

• Insatisfacción con la democracia:

• Sólo 37 por ciento apoya a la democracia

• Sólo 27 por ciento se encuentra satisfecho con la democracia (Latinobarómetro 2013)

• Crisis de representación:

• 91 por ciento no confía en partidos políticos

• 83 por ciento no confía en legisladores

• 80 por ciento no confía en instituciones del sistema judicial (Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Mexicana).

Costos sociales:

• Bienestar: 14 por ciento del ingreso promedio anual de los hogares destinado a pagos extraoficiales (Transparencia Mexicana).

• Violencia: Existe una correlación positiva entre corrupción y niveles de violencia (Institute for Economics and Peace).[4]

Con el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), se crearon leyes e instituciones, que cuentan con la participación de organismos y ciudadanos para enfrentar de manera distinta y amplia este problema ampliamente generalizado en las instituciones mexicanas. La creación del sistema implicó la modificación de siete leyes, entre ellas la General de Transparencia y Acceso a la Información, la de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la de Responsabilidades Administrativas.

Sin dejar de reconocer el esfuerzo que ha representado la creación del SNA, debemos destacar que de poco servirán las disposiciones legales que derivan de este instrumento si no se continúa revisando y complementando los temas que quedaron inconclusos.

Entre las asignaturas pendientes destaca lo referente a la transparencia a que deben estar obligados no solo los servidores públicos en cuanto a la presentación de sus declaraciones patrimonial y de intereses, pero también debe obligarse a la presentación de la declaración fiscal, ya que ésta simplemente busca transparentar el cumplimiento de pago de impuestos que, por ley, todo ciudadano tiene la obligación de realizar.

Consideramos de primera importancia que esta obligación sea ampliada a todo aquel que reciba o administre fondos o recursos públicos, ya sean federales, estatales o municipales. La exigencia de transparencia, a través de incluir obligatoriamente la declaración fiscal, no solo la patrimonial y la de intereses, debe considerar, sin distingos de ninguna especie, a toda persona y a toda entidad que reciba o administre recursos públicos.

En este sentido, la presente iniciativa plantea que se incluya en la Constitución federal, la obligación de presentar también la declaración fiscal; asimismo, se propone que, además de los servidores públicos que señala el artículo 108 constitucional, se agreguen los directivos de organizaciones de la sociedad civil, de sindicatos, de partidos políticos nacionales y locales, candidatos propietarios y suplentes a puestos de elección popular y todas las personas y entidades que reciban y/o tengan a su cargo la administración y manejo de fondos y recursos públicos federales, estatales o municipales. De igual forma, cuando sea el caso, a quienes integren los equipos de transición de los gobiernos federal, estatales y municipales.

De ninguna manera se pretende estigmatizar a nadie ni a ninguna entidad, mucho menos aún, se tiene un propósito persecutorio. Sin embargo, habrá que llamar la atención que, en no pocas ocasiones, quienes manejan recursos públicos, sean o no lo servidores públicos que señala la Constitución, han sido protagonistas de una estadística alarmante: de 518 notas periodísticas y 27 titulares de periódicos que mencionaban la palabra corrupción en 1996, se pasó a 38,917 notas y 3,593 titulares en 2015.

Sin duda alguna, enriquecer el SNA debe contar con un sólido soporte constitucional, porque solo desde la Ley fundamental se podrá allanar el camino para llenar los huecos que quedaron en las Leyes que dan forma al propio sistema.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la administración pública federal, **quienes sean parte de los grupos de transición de los gobiernos federal, estatales y municipales que reciban y ejerzan recursos públicos,** así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El presidente [. . .]

Los ejecutivos [. . .]

Las Constituciones [. . .]

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo**, así como los directivos de organizaciones de la sociedad civil, de sindicatos, de partidos políticos nacionales y locales, candidatos propietarios y suplentes a puestos de elección popular y todas las personas y entidades que reciban y/o tengan a su cargo la administración y manejo de fondos y recursos públicos federales, estatales o municipales,** estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración **fiscal,** patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley **General de Responsabilidades Administrativas.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Corruption Perceptions Index 2017.- Consulta en línea: https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_ 2017

2 Fundación Universidad de las Américas, Puebla.- Índice Global de Impunidad México 2018. pdf. – página 7

3 https://www.forbes.com.mx/5-causas-la-corrupcion-la-politica/

4 María Amparo Casar.- México: Anatomía de la Corrupción. Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Consulta en línea: https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrup cion/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2018.

Diputado Jorge Alcibíades García Lara (rúbrica)